

Unidad de Apoyo y Contratación
Expte: 5/2024 – Ref: BCC/mcgb

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA AL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 2024”

Del expediente tramitado por la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, relativo a la concesión de subvención nominada a favor del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, constan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife es una Corporación de derecho público de carácter profesional y de estructura y funcionamiento democrático, reconocida y amparada por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias, que se rige por sus estatutos, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de Canarias, por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, y por el resto de disposiciones legales que le sean de aplicación, que asocia y representa a los Médicos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para velar por el buen ejercicio de la profesión y defender los derechos profesionales de los médicos.

En la actualidad el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife cuenta con dos pólizas colectivas de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, suscritas con Agrupación Mutual Aseguradora (AMA) y W.R. Berkley España, siendo la cobertura principal de dichos seguros, tal y como se desprende de la memoria de actuaciones, hacer frente a las demandas que pudieran ocurrir derivadas del funcionamiento o de las actuaciones de su propio personal sanitario.

Segundo.- En la 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024 (B.O.C. nº 255 de 30.12.2023), consta en el presupuesto de gastos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, como transferencia corriente, a favor del “COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, por importe de 148.449,00 euros, la siguiente consignación presupuestaria: Sección 39 Servicio Canario de la Salud, Servicio 3918 Dirección del Servicio, Programa 311A Dirección Administrativa y Servicios Generales, denominación, Proyecto/ Subconcepto 48001.14458002 destinada a familias e Instituciones sin fines de lucro.

Tercero.- El Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, con CIF nº Q3866001E, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024 de D. R. J. Martín Hernández, en calidad de Presidente ha presentado solicitud de subvención por importe de 148.449 euros para el desarrollo del proyecto “Seguro Colectivo de responsabilidad civil profesional 2024”, con un presupuesto total de 768.385,16 euros y con el siguiente desglose de previsión de ingresos y gastos reflejados en la memoria de actuación aportada, con el siguiente desglose:

Avenida Juan XXIII, 17
35004 – Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife



**Gastos:**

Pólizas colectivas de Seguro de Responsabilidad Civil de los colegiados que están relacionados con el SCS (S/Relación)

1) Pol. N.º 530001290 Agrup. Aseguradoras AMA y

2) Pol. N.º MML121C08185 W.R Berkley España768.385,16 euros

Ingresos:

Subvención Nominada del S.C.S148.449,00 Euros

La solicitud de subvención se acompaña de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Los objetivos y efectos que se pretenden con la concesión de la subvención que nos ocupa, así como los costes y financiación, se consignan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de la Consejería de Sanidad número 247/2023 de 25 de abril de 2023.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 3918.311A 48001.14458002 denominada “COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, por importe de 148.449,00 euros.

Sexto.- La presente subvención se puede conceder de forma directa, al estar prevista nominativamente en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Desde el punto de vista competencial, corresponde a la Consejera de Sanidad conceder la presente subvención conforme al artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS) así como el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establecen que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- La presente subvención se regirá, para lo no previsto en la presente orden, por los preceptos básicos de la LGS, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el D 36/2009 citado.

Cuarto.- Consta acreditado que El Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario de la subvención y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es deudora por procedimiento de reintegro.





La Consejera de Sanidad, a propuesta del Director del Servicio Canario de la Salud

RESUELVE

Primero.- Conceder al Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, con CIF nº Q3866001E, una subvención por importe de **148.449,00 euros**, para financiar el proyecto “**Seguro colectivo de responsabilidad civil profesional 2024**”, con cargo a la aplicación presupuestaria 3918.311A 48001.14458002 COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS STA. CRUZ, año 2024.

Segundo.- El abono de la subvención se hará **previa justificación** de haber ejecutado la actividad. Asimismo, la entidad está exenta de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de estas subvenciones, según lo preceptuado en el artículo 38.8 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- El Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto “*Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil profesional 2024*”.

b) Justificar ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del Proyecto subvencionado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y órgano gestor de la subvención, así como al control financiero de los mismos por parte de la Intervención General del Gobierno de Canarias, Audiencia de Cuentas de Canarias y demás entidades con facultades de control aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores conforme al artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación del Servicio Canario de la Salud adscrito a Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias mediante acciones tales como la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y del Servicio Canario de la Salud en el material de difusión de la actividad financiada y publicación de la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las información a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida, sea superior a 60.000,00 euros, o bien igual o superior a 5.000,00 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Cuarto.- El periodo de realización de la actividad subvencionada será desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024

Quinto.- El Colegio Oficial de Médicos de Santa Cruz de Tenerife, deberá justificar ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud hasta el 31 de diciembre de 2024, la aplicación de la subvención percibida, y la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, por el que se modifica el anterior, en el que se establece la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificativa de gastos, debiendo aportar:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Declaración responsable en la que conste expresamente que los perceptores de la subvención serán exclusivamente colegiados vinculados al Servicio Canario de la Salud, acompañada de relación nominal, con detalle de nombre, DNI, localidad y provincia donde desarrollan su actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en la Normativa sobre Protección de Datos.





En el caso de que no conste en ese Colegio Oficial, de los suscriptores de la póliza, quienes son los vinculados al Servicio Canario de la Salud, deberán solicitar dicha información a la Unidad de Apoyo y Contratación, con una antelación mínima de dos meses anterior a la finalización del plazo de entrega de la solicitud de justificación.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La declaración de justificación de la subvención corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud como órgano gestor de la subvención y con el apoyo de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en los artículos 22 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto.- Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, estén directamente vinculados con el objeto de esta subvención correspondientes al año 2024, que se realicen antes del plazo otorgado para la ejecución de la actividad.

Séptimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde de la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 37 y 38 de la LGS.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS, en sus disposiciones de desarrollo y en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009.

También podrá ser causa de reintegro de las ayudas y subvenciones públicas concedidas:

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye una infracción administrativa que se calificará conforma a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la infor-





mación pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

Octavo.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%.
- b) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del proyecto subvencionado, sin prórroga autorizada: 20%.

Noveno.- La presente orden de concesión podrá modificarse respetando los requisitos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo. La subvención objeto de la presente Orden será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que obtenga El Colegio Oficial de Médicos de Tenerife para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Décimo Primero.- Esta subvención se regirá por lo previsto en la LGS y en el Reglamento de la citada ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, respecto a los preceptos básicos que resulten de aplicación. La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Décimo Segundo.- Notificar la presente orden al beneficiario y publicarla en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado lo Contencioso-Administrativo del en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Santidad en el plazo de un mes conforme al artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime precedente.

Las Palmas de Gran Canaria

La Consejera de Sanidad





Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER MARIA MONZON MONZON - CONSEJERO/A	Fecha: 12/06/2024 - 14:17:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 490 / 2024 - Libro: 232 - Fecha: 13/06/2024 07:23:45	Fecha: 13/06/2024 - 07:23:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0pkMzEmqMLiNi1kvtkqExCt5Rklj9nDa2	 
El presente documento ha sido descargado el 07/04/2025 - 12:41:10	